

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. _____

Villavicencio, **14 AGO 2019**

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SUSANA PARRADO PALACIOS
DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL META-
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y la
SEÑORA GUILLERMINA CARAVALÍ GONZÁLEZ
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00457-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, que el departamento del Meta y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG contestaron la demanda dentro de la oportunidad establecida en el auto admisorio de la demanda¹, como que la señora Guillermina guardó silencio, luego de haber sido notificada mediante aviso, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, el **06 de mayo de 2020 a las 08:00 a.m.**

SEGUNDO: INFORMAR de esta decisión a los Magistrados integrantes de la Sala de Decisión No.5.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte del departamento del Meta y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG.

CUARTO: TENER por no contestada la demanda por parte de la señora Guillermina Caravalí González.

¹Fl. 231-244 y 1-222, C2, C2.

QUINTO: INSTAR a las entidades demandadas, a fin que adopte las medidas que sean necesarias para que el apoderado judicial que sea designado para asistir a la audiencia, ostente facultades para representarla en las distintas fases de que trata el artículo 180 del CPACA, razón por la que se hará necesario que al momento de agotar la etapa de conciliación de que trata el numeral 8°, aporte las respectivas actas del Comité de Conciliación que lo faculten para sentar postura en uno u otro sentido.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que el expediente permanecerá en la Secretaría hasta el **24 de enero de 2020**, época en la que deberá ingresar al Despacho para disponer sobre la Audiencia Inicial señalada.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado RAFAEL SANABRIA GÓMEZ con C.C. 19.285.614 y T.P. 60.984 como apoderado del departamento del Meta, conforme el poder que aporta. (F. 165-168, C1).

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada Nancy Constanza Niño Manosalva con C.C. 1.121.824.501 y T.P. 247.736 como apoderada Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG, conforme el poder que aporta. (F.177-180, C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada